

Ingrid



### COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

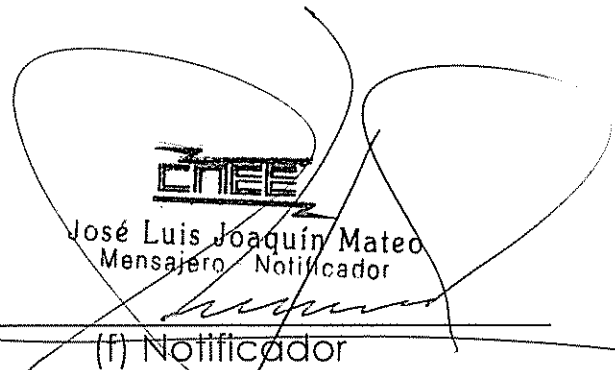
Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 45 minutos del día 18 de **septiembre de dos mil ocho**, en la **16 calle 5-68 de la zona 11 de esta ciudad, Colonia Mariscal**, NOTIFIQUÉ la **RESOLUCIÓN CNEE-172-2008** de fecha **diecisiete de septiembre de dos mil ocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a la entidad **CONDUCTORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por cédula entregada a Mayra Pooj, quien de enterado SI () – NO () firma. **DOY FE.**



  
 (f) Notificado Mayra Pooj

  
 (f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-172-2008 (GJ-ProyResolDir-109)  
 Exp.: GTPN-42-2008  
 Usr.: imartinez



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2366-4202

### RESOLUCIÓN CNEE-172-2008 Guatemala, 17 de septiembre de 2008 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 4, estipula que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 del Reglamento de la Ley General de Electricidad dispone en su literal j) que la solicitud para la obtención de las autorizaciones definitivas para plantas de generación hidroeléctrica y geotérmica, transporte y distribución, será presentada por el interesado al Ministerio de Energía y Minas, en original y copia, utilizando formularios que para el efecto preparará dicho Ministerio; para el caso de nuevas instalaciones de transmisión o generación con capacidad mayor a cinco (5) megavatios, el interesado deberá presentar estudios eléctricos que muestren el impacto sobre el Sistema de Transmisión de la obra propuesta, de conformidad con lo establecido en las Normas de Estudios de Acceso al Sistema de Transporte (NEAST), elaboradas por la Comisión.

#### CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Electricidad y su Reglamento, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-28-98, que contiene las Normas de Estudios de Acceso al Sistema de Transporte –NEAST-; normas que fueron creadas con el objetivo de establecer el tipo y contenido de los estudios eléctricos para sistemas de potencia que todo interesado debe presentar a la CNEE para toda nueva instalación o ampliación de su infraestructura existente, de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica. Las normas relacionadas son de aplicación obligatoria para todo interesado en desarrollar obras de generación, transmisión o distribución que impacten sobre el sistema de transmisión existente de energía eléctrica.

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha veinticuatro de junio del año dos mil ocho, la entidad CONDUCTORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la aprobación de los estudios eléctricos del proyecto "Línea de Transporte de Energía Eléctrica PAINSA-SACOS en 34.5 kV", a efecto de iniciar el trámite ante el Ministerio de Energía y Minas, para la obtención de la autorización definitiva del proyecto de transmisión ya identificado, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Electricidad en su artículo 4, literal j). Según indicó la entidad interesada, dicho proyecto tiene programada su entrada en operación para el segundo semestre del año dos mil ocho.

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Reglamento de la Ley General de Electricidad la calificación de las líneas de transmisión o distribución corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en base a criterios técnicos proporcionados por el Administrador del Mercado

RESOLUCIÓN CNEE-172-2008





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2366-4202

Mayorista. En ese sentido se considera que para que una línea califique como línea de transmisión debe cumplir con los siguientes criterios técnicos: **a)** El nivel de tensión de la línea debe estar comprendido dentro del nivel de Alta Tensión (superior a sesenta mil voltios), que se define en el Reglamento de la Ley General de Electricidad; y **b)** Ser el vínculo que se localiza entre el nodo de alta tensión de las subestaciones de conmutación o transformación utilizadas por centrales generadoras y el nodo de alta tensión de las subestaciones de conmutación o transformación utilizadas por distribuidores o grandes usuarios.

### CONSIDERANDO:

Que con fundamento en los criterios técnicos relacionados en el Considerando anterior, se establece que el proyecto "Línea de Transporte de Energía Eléctrica PAINSA-SACOS en 34.5 kV", no califica como línea de transmisión, por lo que no pueden aprobarse los estudios que así la consideran.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

### RESUELVE:

Que en relación a la solicitud de aprobación de estudios eléctricos presentada por la entidad Conectora de Energía Eléctrica, Sociedad Anónima, para el proyecto "Línea de Transporte de Energía Eléctrica PAINSA-SACOS en 34.5 kV", la Comisión Nacional de Energía Eléctrica no puede aprobar los estudios eléctricos que consideran la referida línea como una línea de transmisión, en virtud que la misma no califica como tal.

### NOTIFÍQUESE.-

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

